

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00261-00
ACCIONANTE	OLGA ESPERANZA HERNANDEZ BORDA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTRO
ACCIÓN:	TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda Subsección “A”, en providencia de 4 de agosto de 2022, que revocó el fallo proferido por esta instancia el 22 de junio de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8f401d6bdf182a72e172342e2fd73bf589942a0b9cd0c62d5beb97751f44d**
Documento generado en 09/08/2022 08:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00339-00
ACCIONANTE:	ALEX ROBERTO PERAZA BASTIDAS
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
ACCIÓN:	TUTELA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá la impugnación presentada por la parte accionante y ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previa las anotaciones de rigor, como quiera que el fallo de tutela proferido por este Despacho el 1º de agosto de 2022, fue notificado el 2 de agosto siguiente y el escrito de impugnación recibido el 5 de esos mismos mes y año, por tal razón, se encontraba dentro del término de tres (3) días hábiles dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5934a079af82b280c2872cdd2c7857b3353d8318ca448098834ea793d986bbb
Documento generado en 09/08/2022 11:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00374-00
DEMANDANTE:	CONSTRUCTORA QUINDIO S.A.S.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ARMENIA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ASUNTO	REMITE POR COMPETENCIA

La sociedad Constructora Quindío S.A.S., actuando por intermedio de apoderado, en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, pretende:

“4.1. Pretensiones principales:

4.1.1. *Qué se reconozca que la Alcaldía Municipal de Armenia y el Departamento de Planeación Municipal han incumplido sus deberes constitucionales y legales en materia de ordenamiento territorial.*

4.1.2. *Qué se ordene a la Alcaldía Municipal de Armenia y al Departamento de Planeación Municipal cumplir con lo consagrado en los artículos 5, 6, 8, 13, 19, 100 y 102 de la Ley 388 de 1997; y con el artículo Artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015.*

4.1.3. *Qué como consecuencia de lo anterior se ordene a la Alcaldía Municipal de Armenia y al Departamento de Planeación Municipal emitir circular de interpretación normativa de carácter particular en relación al lote de Constructora Quindíos S.A.S. la Alcaldía en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.*

4.1.4. *Qué se ordene a la Alcaldía Municipal de Armenia y al Departamento de Planeación Municipal aplicar el principio de neutralidad a favor de Constructora Quindíos S.A.S.*

Que como consecuencia de lo anterior se ordene a la Alcaldía Municipal de Armenia y al Departamento de Planeación Municipal emitir un concepto transitorio de carácter particular que llene el vacío normativo existente en la actualidad y se expida a favor de Constructora Quindío S.A.S. la licencia de construcción solicitada el 14 de noviembre de 2018 en la modalidad de obra nueva ante la Segunda (2ª) Curaduría Urbana de Armenia.

4.2. Pretensiones subsidiarias

4.2.1. Qué se ordene a la Alcaldía Municipal de Armenia y al Departamento de Planeación Municipal cumplir con lo consagrado en los artículos 5, 6, 8, 13 y 19 de la Ley 388 de 1997.

4.2.2. Qué como consecuencia de lo anterior se ordene a la Alcaldía Municipal de Armenia y al Departamento de Planeación Municipal utilizar los estudios contratados y proceder a reglamentar la zona donde se ubica el predio de Constructora Quindío S.A.S. en el menor término posible.

4.2.3. Que, de lo contrario, se ordene a la Alcaldía Municipal de Armenia y al Departamento de Planeación Municipal utilizar los estudios contratados como fundamento para la expedición de la circular de interpretación normativa de carácter particular.

4.2.4. Que se ordene a la Alcaldía Municipal de Armenia hacer uso de los estudios contratados para adelantar las modificaciones necesarias al POT siguiendo el procedimiento que para tal fin establecen la Ley 388 de 1997, el Decreto 879 de 1998 —incorporado en el 1077—, el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1232 de 2020 —modificatorio del 1077—.

De otro lado, a efectos de verificar la competencia por el factor territorial, de la revisión del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante se establece que está radicado en el municipio de Armenia (archivo 4, denominado anexos).

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997 y el numeral 10º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el conocimiento del presente asunto recae en los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Armenia (Quindío), en la medida que dichas normas disponen que para las demandas relativas al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, la competencia se determinará por el domicilio del accionante, es decir, en este caso, de la sociedad **CONSTRUCTORA QUINDÍO S.A.S.** y, en consecuencia, acorde con el literal b. del numeral 1 del Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006, este Despacho declarará la falta de competencia por el factor territorial para conocer de las diligencias y ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto, conforme a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de Armenia (Quindío) [reparto], para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

CESP

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e61ec724df2a48cb57121cc72409f7817c4ec1feff0a500cf33d8cf755ab9b**

Documento generado en 09/08/2022 12:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00378-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA RAMÍREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ACCIÓN	TUTELA

Luz Marina Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.615.517, presentó acción de tutela contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de su derecho de petición, ante la omisión de dicha entidad de dar respuesta de fondo a la solicitud elevada ante la entidad el 9 de febrero de 2022, identificada con el radicado No. 2022-1704642 a través de la cual pretende la corrección de su historia laboral por los periodos de agosto de 2018 y enero, marzo, julio y diciembre de 2019..

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Luz Marina Ramírez** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico a **Juan Miguel Villa Lora**, Presidente de Colpensiones o a quien haga sus veces, enviándole copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36355adb4580eb7e6e29ed36b662712fa70d9b6996ba63880efa9abc1ef90ef6**

Documento generado en 09/08/2022 08:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>